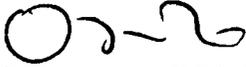


CONTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memoriales presentados por la Ab. Maira Alejandra Silva Villacorte, sustituyendo el poder a ella conferido y solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2018-00156, Ejecutivo seguido por Cristian Andrés Barón Espitia en contra de Freddy Andrés Solano Moreno.

Visto el escrito presentado por la vocera judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta sustituir al Ab. Leonardo García Salazar, el poder que le fuere conferido este juzgador encuentra que tal manifestación cumple los presupuestos procesales determinados en el art. 75 del C.G.P, y por lo tanto procederá a reconocerle personería.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Ab. Maira Alejandra Silva Villacorte, togada que sustituyo el mandato que se le hubiere conferido conforme se determinad en el párrafo anterior, presento solicitudes posteriores a dicho acto –sustitución-, el despacho tendrá por reasumido el poder otorgado en favor de la abogada Silva Villacorte.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la vocera judicial de la parte demandante con facultad para recibir, en el sentido de que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación, este despacho encuentra configurados los presupuestos normativos del art. 461 del C.G.P, por lo que declarará la terminación del presente proceso por dicha causa, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al **Ab. Leonardo García Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.528.306 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 320.388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO: TENER POR REASUMIDO** el poder conferido a la **Ab. Maira Alejandra Silva Villacorte**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

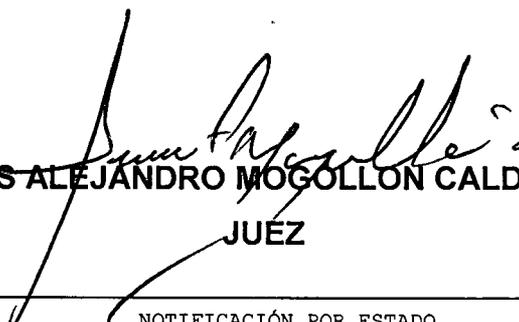
**TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo promovido por **CRISTIAN ANDRES BARON ESPITIA**, en contra de **FREDDY ANDRES SOLANO MORENO**, por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se **LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesan sobre los bienes del ejecutado. Advirtiéndole que en caso de que

exista embargo del remanente, deberán dejarse los bienes a disposición del correspondiente despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes.

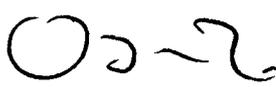
**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. **067**  
Hoy, 18 de mayo de 2022.



**OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA**  
SECRETARIO